

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 364

6 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para establecer el programa “Tarifa Justa” administrado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; disponer para su propósito, subvención y funcionamiento y añadir la Sección 3070.02 a la Ley Núm. 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los altos costos de servicios esenciales como la energía eléctrica y el agua potable, son hoy día, factores de gran preocupación para la ciudadanía. Resulta imperativo establecer medidas que le provean al ciudadano las alternativas necesarias para que puedan cumplir con sus obligaciones económicas. Es por ello que, la búsqueda de soluciones a mediano y largo plazo para atender esta alza en las facturas de energía eléctrica y agua potable, tanto residenciales como comerciales, se han convertido en un gran reto para la administración gubernamental.

Recientemente, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Alberto Lázaro, anunció un aumento de veinte (20) dólares en la tarifa residencial y comercial de agua potable. Dicha propuesta, entraría en vigor el 1 de julio de 2013. Ante el embate de un alza programado, que afecta a la población en general y podría tener resultados nefastos en el desarrollo económico de la Isla, es necesario identificar una solución inmediata que mitigue el efecto de un aumento en la facturación de agua potable.

El 25 de octubre de 2010, la Administración del Gobernador Luis Fortuño aprobó la Ley Núm. 154, con el fin de establecer un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes en Puerto Rico, con el propósito de allegar recursos adicionales para atender las necesidades apremiantes del país. Desde la aprobación de dicha legislación los recaudos obtenidos por el Gobierno de Puerto Rico han superado lo proyectado, lo que representa una oportunidad de aprovechar los mismos para beneficiar directamente a los consumidores de agua potable en Puerto Rico, destinando una porción de dichos recaudos para que la AAA los utilice para sufragar gastos, recuperar los costos incurridos en la pérdida y hurto de agua potable, implantar medidas dirigidas a disminuir salideros y la pérdida de agua en las plantas de filtración, entre otras. De esta forma, la AAA puede cumplir con sus obligaciones económicas y el pueblo puertorriqueño se vería beneficiado en una reducción de los costos por tal concepto que son sufragados los consumidores.

Por tal razón, mediante esta legislación se establece el Programa “Tarifa Justa”, adscrito a, y administrado por, la AAA con el propósito de destinar una cantidad fija mensualmente, proveniente de los recaudos obtenidos en virtud de la Ley Núm. 154-2010, para que la AAA los utilice para recuperar los costos incurridos en la pérdida y hurto de agua potable, de manera que el consumidor sea responsable solamente por una porción fija de dicho costo. Este programa se establecerá exclusivamente con ese fin y los recursos que se transfieran a la AAA para ello, no podrán ser utilizados con ningún otro fin o propósito. Además, se dispone para que la AAA destine de su presupuesto una cantidad fija de dinero mensualmente, mediante ajustes en su presupuesto y economías, para este programa. Disponiéndose que tales ajustes presupuestarios o economías no podrán incluir la cesantía de empleados o la reducción de salarios o beneficios a éstos.

De esa forma, el aumento en la tarifa de agua potable a nivel residencial y comercial como alternativa para sufragar los gastos y costos en dicha corporación pública, propuesta por el Director Ejecutivo de la AAA y el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sería innecesaria. La medida propuesta en la presente legislación, además de proveer una alternativa inmediata para la AAA, podría representar de igual forma, un alivio al ciudadano en sus facturas por servicio de agua potable.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Programa “Tarifa Justa”

2 Se establece el Programa “Tarifa Justa” adscrito a, y administrado por, la Autoridad
3 de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno de Puerto Rico (AAA).

4 Artículo 2.- Declaración de Propósitos

5 El propósito del Programa “Tarifa Justa” es que la AAA reciba mensualmente la
6 transferencia de una cantidad fija de dinero proveniente de los recaudos del arbitrio temporero
7 sobre ciertas adquisiciones que satisfacen los individuos, corporaciones o sociedades no
8 residentes en Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 154-2010, y lo utilice para recuperar los
9 costos incurridos debido a la pérdida y hurto de agua potable, de manera que el consumidor
10 no tenga que absorber en su totalidad dicho costo y experimente una reducción en la factura
11 por el servicio de agua potable. De igual manera, y con el mismo propósito, la AAA asignará
12 mensualmente una cantidad de dinero que no será menor de setenta y cinco millones de
13 dólares (\$75, 000,000.00) anuales durante los Años Fiscales 2012-2013 y 2013-2014 a este
14 programa. La aportación de la AAA a este programa provendrá de su presupuesto y se
15 obtendrá mediante ajustes presupuestarios y economías que no incluirán la cesantía de
16 empleados o la reducción de salarios o beneficios a éstos.

17 Artículo 3.- Utilización de Recursos Económicos

18 Los recursos que reciba la AAA por concepto de la transferencia de los referidos
19 recaudos y los que ésta asigne de su presupuesto se utilizarán, exclusivamente, para recuperar
20 los costos incurridos en la pérdida y hurto de agua potable, por lo que incluye sin limitarse a,
21 la implantación de medidas para disminuir salideros y la pérdida de agua en las plantas de
22 filtraciones. Los fondos no podrán ser utilizados con ningún otro fin o propósito, incluyendo,

1 pero sin limitarse, al pago de cualquier gasto administrativo, el repago de principal de
2 cualquier obligación, préstamo o instrumento de deuda, el pago de intereses y gastos de
3 financiamiento de cualquier obligación, préstamo o instrumento de deuda, para garantizar el
4 pago de cualquier obligación, préstamo o instrumento de deuda, al gasto de nómina, equipo
5 y/o la adquisición de inmuebles. Si al finalizar un año fiscal la AAA tuviera algún sobrante
6 por concepto de las transferencias y asignaciones, dicha cantidad permanecerá en la AAA
7 para ser utilizada durante el año fiscal siguiente. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la
8 AAA o el Gobierno de Puerto Rico identifiquen y utilicen fuentes suplementarias de recursos
9 económicos para ser destinados a este programa. En este caso las transferencias,
10 asignaciones o recursos económicos que reciba la AAA se utilizarán exclusivamente, según
11 lo dispuesto en este Artículo, para recuperar los costos incurridos en la adquisición de
12 combustible para la producción de energía y no para algún otro fin o propósito.

13 Disponiéndose, además, que será responsabilidad de la AAA informar a los
14 consumidores, en la facturación mensual, del ahorro que este programa le ha significado en el
15 costo del consumo de agua potable.

16 Artículo 4.-Informes

17 El Director Ejecutivo de la AAA rendirá un informe trimestral a la Asamblea
18 Legislativa que incluirá, sin que se entienda como una limitación, las transferencias
19 efectuadas por el Secretario de Hacienda de los recaudos provenientes del arbitrio temporero
20 establecido al amparo de la Ley 154-2010, la asignación proveniente de su presupuesto para
21 el programa, las cantidades utilizadas por la AAA para sufragar los gastos relacionados al
22 hurto y la pérdida de agua y los ahorros que el Programa “Tarifa Justa” ha significado para
23 los consumidores.

1 Artículo 5.- Se añade la Sección 3070.02 a la Ley 1-2011, mejor conocida como
2 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea de la siguiente forma:

3 *“Sección 3070.02.- Transferencia de recaudos*

4 *Con el propósito de ser utilizados para recuperar los costos del hurto y la pérdida de*
5 *agua potable como parte del Programa “Tarifa Justa”, de los recaudos que produzca el*
6 *arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades*
7 *no residentes en Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto por las Secciones 2101, 2102, 2103,*
8 *2104 y 2105 de la Ley 120-1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico*
9 *de 1994”, el Secretario transferirá, mensualmente, a la AAA la cantidad fija de diez millones*
10 *de dólares (\$10,000,000), durante el Año Fiscal 2012-2013, comenzando en marzo de 2013 y*
11 *terminando en junio de 2013. Durante el Año Fiscal 2013-2014 se transferirán quince*
12 *millones de dólares (15,000,000) mensuales, para un total de ciento ochenta millones*
13 *(\$180,000,000) por cada año fiscal. La transferencia se efectuará dentro de los primeros*
14 *quince (15) días de cada mes.”*

15 Artículo 6.- Separabilidad.

16 En caso de que cualquier cláusula, párrafo, inciso o disposición de esta Ley sea
17 declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no
18 afectará las restantes disposiciones de la Ley, las que se mantendrán vigentes con toda fuerza
19 y rigor.

20 Artículo 7.-Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.